

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 030-22 Diciembre 9 de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA DEMANDA

El Comité de Sanciones de los torneos de la Liga de fútbol del Quindío, en uso de sus atribuciones legales, ley 49 de 1993, y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. El pasado 3 de diciembre, dentro del torneo Categoría 2007, se celebró el encuentro que definió la semifinal entre los equipos Athletic C.D. y Quindío F.C.
2. Terminado el partido en penales a favor de Quindío F.C., Athletic C.D. presenta demanda contra el encuentro con las siguientes pretensiones:
 - Conceder la victoria del partido a favor de Athletic C.D. por los hechos que se describirán más adelante.
 - Sancionar al señor Carlos Andrés Escobar como miembro directivo del club Quindío F.C. por los hechos que se describirán más adelante.
 - Sancionar al club Quindío F.C. por los hechos que se describirán más adelante.
3. A la anterior demanda se anexa el informe arbitral del evento que afirma que el señor Carlos Andrés Escobar, padre de un menor perteneciente al equipo Quindío F.C., una vez terminado el partido, insulta a los oficiales de campo.

HECHOS

1. Afirma la demanda que el árbitro central del encuentro fue intimidado y coaccionado por el señor Carlos Andrés Escobar en su calidad de directivo del equipo Quindío F.C. en varias ocasiones.
2. Adicional, que el campo de juego fue invadido en varias oportunidades por las barras del equipo Quindío F.C.
3. Por último, que el equipo Quindío F.C. tuvo tres expulsiones.

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que el informe arbitral cuenta con presunción de veracidad (Artículo 159 del **CUD**) todos aquellos hechos que sean descritos en contra de este, deben tener el suficiente acompañamiento probatorio para desvirtuar dicha presunción.
2. Así pues, del informe arbitral se puede afirmar que solo existieron dos expulsados por parte del equipo Quindío F.C.
3. Ahora bien, el mismo informe manifiesta la conducta del padre de un jugador del anterior equipo, consistente en insultar a los oficiales de campo una vez el encuentro ha terminado. Si bien se entrará a sancionar dicha acción, cabe recordar que los clubes son responsables por el actuar de los espectadores que los acompañan conforme al artículo 84 del **CUD**.
4. Respecto a la invasión del campo de juego, hecho que se omite en el informe arbitral, esto puede acarrear dos escenarios. Por una parte, la suspensión del partido por falta de garantías, decisión que debe ser tomada por el árbitro central y que conlleva a la derrota del equipo culpable por pérdida o renuncia; y, por otro lado, la sanción al club correspondiente, con la suspensión de la plaza.
5. Dado que el árbitro central no suspendió el juego pese a esta situación, no se accederá a la pretensión de dar por perdedor al equipo Quindío F.C., sin embargo, se entrará a determinar la viabilidad de sancionar al anterior club por este hecho.
6. Por último, Athletic C.D. en el escrito demandante afirma que el señor Carlos Andrés Escobar es directivo del equipo Quindío F.C. y en dicha calidad realizó actos de intimidación y coacción al árbitro central, sin embargo, se pudo determinar que esta persona funge como secretario del club, es decir, ejerce funciones administrativas. Por lo anterior descrito, se entrará a sancionar dicho comportamiento en la calidad que ostenta.
7. Cabe destacar que la coacción se encuentra tipificada en el artículo 97 del **CUD** y no se presentó prueba suficiente del cumplimiento de los postulados de dicha norma.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga

SANCIONES



2021 - 2025

1. Conforme a lo anterior se procederá a realizar tres sanciones. La primera consistirá en una **AMONESTACION PUBLICA** (artículo 18 **CUD**) al equipo Quindío F.C. por el mal comportamiento de los espectadores que acompañaron el encuentro objeto de este escrito y del señor Andrés Escobar quien ejerce funciones administrativas dentro del mismo.
2. Al señor Andrés Escobar, en su calidad de secretario del club Quindío F.C., por realizar injurias, amenazas o provocaciones al árbitro central del encuentro, se le sancionará al club conforme al artículo 75 numeral 1, en consecuencia, el artículo 64 literal b del **CUD**, y en consideración del artículo 19 literal h de la misma norma, al pago de una **MULTA** equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) a favor de La Liga de Futbol Del Quindío.
3. Por último, se sancionará al señor Carlos Andrés Escobar en su calidad de espectador del equipo Quindío F.C., por insultar a los oficiales de campo del encuentro una vez terminado este, a la **PROHIBICIÓN DE INGRESAR AL ENCUENTRO** final de la Categoría 2007, el cual será celebrado el próximo día domingo 11 de diciembre de 2022 a las 12 pm en el estadio centenario de la ciudad de Armenia. Lo anterior en conformidad a los artículos 71, 84, 47 literal g, 64 literal b y 23 del CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (**CUD**).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Amonestar de manera pública al equipo Quindío F.C. por el mal comportamiento de los espectadores que acompañaron el encuentro objeto de este escrito y del señor Andrés Escobar quien ejerce funciones administrativas dentro del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la anterior amonestación en lugar público de la sede principal de La Liga de Futbol del Quindío por el término de un mes.

ARTÍCULO TERCERO: Multar al señor Carlos Andrés Escobar, en su calidad de secretario del club Quindío F.C. al pago de una **MULTA** equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) a favor de La Liga de Futbol Del Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir el ingreso al estadio centenario al señor Carlos Andrés Escobar el día domingo 11 de diciembre de 2022 a las 12 pm, fecha en la que se celebra la final de la Categoría 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Suspender el encuentro entre los equipos Talentos vs Quindío F.C. el día domingo 11 de diciembre de 2022 a las 12 pm en el estadio centenario en caso de incumplimiento del punto anterior.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente procede el recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PAUL JAMES SOTO
Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ
Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA
Original firmado

Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

